



Juzgado Primero Civil Del Circuito Yopal Casanare Código 850013103001

AVISO DE LIQUIDACION JUDICIAL EXPEDIENTE: 85001310300120150020700 SOLICITANTE: ELKIN ALONSO ESPINOZA BERNAL

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal

AVISA

- 1- Mediante auto 30 de noviembre de 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal-Casanare, proferido dentro de la audiencia de que trata el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, decreto la apertura del trámite de liquidación judicial del patrimonio de la persona natural comerciante ELKIN ALONSO ESPINOZA BERNAL identificado con CC N° 74.810.375, quien tiene su domicilio principal en la ciudad de Yopal Casanare, en la calle 24 A No 26-27 de Yopal Casanare, correo electrónico: elkinalonso@gmail.com, móvil: 6340311, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
- 2- Que mediante auto del 30 de noviembre de 2021 se designó al Dr. LUIS ALBERTO CAMARGO PUERTO como Liquidador dentro de la presente actuación.
- 3- Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el liquidador para los efectos presentar sus créditos a través del correo electrónico lualcamargo13@gmail.com
- 4- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 48, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006, se advierte que, a partir de la expedición del auto mencionado, el deudor está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto, pues conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en

Carrera 14 N° 13 – 60, Bloque A Piso 2

E-mail: j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

- 5- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 48, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006, se advierte Un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del presente aviso, para que los acreedores presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. Cuando el proceso de liquidación judicial sea iniciado como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de reorganización, de liquidación judicial <sic>, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración, los acreedores reconocidos y admitidos en ellos, se entenderán presentados en tiempo al liquidador, en el proceso de liquidación judicial. Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador. Transcurrido el plazo previsto en este numeral, el liquidador, contará con un plazo establecido por el juez del concurso, el cual no será inferior a un (1) mes, ni superior a tres (3) meses, para que remita al juez del concurso todos los documentos que le hayan presentado los acreedores y el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, con el fin de que aquel, dentro de los quince (15) días siguientes, emita auto que reconozca los mismos, de no haber objeciones. De haberlas, se procederá de igual manera que para lo establecido en el proceso de reorganización.
- 6- Que el presente aviso se fija en la secretaria del juzgado, por el termino de diez (10) días a partir del día de hoy 2 de febrero de 2022

ELKIN ALFONSO TORRES RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Elkin Alfonso Torres Rodriguez
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac636ee4b7bb68ee61d38eb1107ce7acb903130457ecae71ca185a9eb12ca0

Documento generado en 01/02/2022 09:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>